

Guía - Auditoría de gestión forestal sostenible de organizaciones certificadas PEFC afectadas por restricciones debido a COVID-19

Versión 3 (18/12/2020)

Antecedentes

Debido a la propagación de COVID-19 en todo el mundo, las restricciones de viaje y sanitarias están afectando las actividades de auditoría. Para dar cierta flexibilidad a los organismos de certificación y organizaciones certificadas afectadas por la enfermedad, PEFC Uruguay emite la siguiente guía.

Los principales métodos para aliviar las consecuencias de las restricciones de viaje son la implementación de auditorías remotas y, cuando esto no es suficiente, la extensión de los períodos de tiempo que afectan el certificado. Esta guía se basa en los documentos de IAF “Documento Informativo sobre la Gestión de Eventos o Circunstancias Extraordinarias que Afectan a los OA, OC y Organizaciones Certificadas (IAF ID 3: 2011 - Número 1)”, “Documento Obligatorio para el Uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) para los Propósitos de Auditoría/Evaluación (IAF MD 4:2018 - Número 2)” e ISO 17021-1:2015.

GUÍA

1. Procedimientos generales para la aplicación de las reglas específicas de esta guía

- A. El organismo de certificación deberá establecer una política y proceso documentados, describiendo los pasos que intenta tomar en el caso de que una organización certificada esté afectada por el evento COVID-19. La política y el proceso deberán cubrir a la organización afectada, ya sea una organización certificada individualmente o una organización grupal certificada.
- B. Esta política y proceso documentados deberían incluir una evaluación de los riesgos de continuar con la certificación y, cuando corresponda, una evaluación de riesgos y una metodología para realizar auditorías remotas creíbles, de acuerdo con IAF ID 3: 2011 - Número 1 y IAF MD 4: 2018 Número 2. El organismo de certificación podrá incluir una combinación de auditoría remota y verificación subsecuente in situ dentro de la evaluación de riesgos y la metodología. Para esta opción de combinación, el organismo de certificación deberá documentar completamente los aspectos que requieren de una verificación in situ y cómo levantar y gestionar los hallazgos.
- C. Cada caso debería ser evaluado y documentado por el organismo de certificación para proporcionar evidencia de sí, y en qué medida, la organización certificada está afectada por el evento COVID-19.

- D. El organismo de certificación también necesita considerar los riesgos relacionados a los casos en que la planificación/realización de la auditoría completa in situ no es factible porque llegar a las instalaciones de la organización podrá ser difícil o desaconsejable para el auditor (por ejemplo, restricciones debido a reglas nacionales o locales, riesgos para la salud, cancelaciones de vuelos, etc.) y considerar si es adecuada una auditoría híbrida, donde un auditor o un experto técnico está in situ y el líder del equipo de auditoría se encuentra en una ubicación remota.
- E. Estas disposiciones solo aplican a las organizaciones que están afectadas por el evento COVID-19, de acuerdo con la evaluación realizada por el organismo de certificación. No aplican en ningún otro caso. Tan pronto como se levanten las restricciones de viaje y sanitarias, las auditorías deberán realizarse de acuerdo con el estándar aplicable y cualquier otro procedimiento aplicable.

2. Auditorías iniciales y de recertificación

- A. Las auditorías iniciales (Etapa 2) y de recertificación podrán ser in situ o híbridas, pero no deberán ser reemplazadas por auditorías remotas. Las auditorías de la Etapa 1 (preevaluación) podrán realizarse de forma híbrida o remota si el organismo de certificación ha documentado una evaluación de riesgos y una metodología para realizar auditorías híbridas o remotas creíbles.

Nota: La Etapa 1 se ocupa principalmente de verificar la información documentada del sistema de gestión. El propósito de la Etapa 2 es evaluar la implementación, incluida la efectividad, del sistema de gestión de la organización y las necesidades que tienen lugar en el sitio.

- B. Si no puede realizarse una auditoría de recertificación, la validez de los certificados podrá extenderse por un período no mayor de seis (6) meses, el que debería revisarse a medida que finaliza el período de seis (6) meses, con base en los consejos sobre viajes y médicos del momento.
- C. Si el organismo de certificación ha documentado una evaluación de riesgos y una metodología para realizar auditorías híbridas o remotas creíbles, podrá realizar una auditoría de seguimiento híbrida o remota adicional. Sujeto a una auditoría híbrida o remota adicional exitosa, el certificado podrá extenderse por 12 meses a partir de la fecha de vencimiento original, que luego debería revisarse cuando finalice el período de 12 meses.

3. Auditorías de seguimiento

- A. Las auditorías de seguimiento planificadas podrán posponerse por un máximo de 6 meses.
- B. Si el organismo de certificación ha documentado una evaluación de riesgos y una metodología para realizar auditorías híbridas o remotas creíbles, podrá realizar auditorías de seguimiento híbridas o remotas.

4. Programa de monitoreo interno para organizaciones grupales

- A. Cuando una organización grupal esté afectada por las restricciones COVID, los programas anuales de monitoreo interno podrán posponerse por un máximo de 6 meses o realizar un programa de monitoreo interno híbrido o remoto.
- B. Cualquier organización grupal que desee realizar un monitoreo interno híbrido o remoto deberá presentar una evaluación de riesgos y una metodología al organismo de certificación para su aprobación.

5. Gestión de no conformidades

- A. Cuando existan no conformidades mayores que no puedan cerrarse sin una auditoría in situ o híbrida, el organismo de certificación podrá extender los plazos de cierre hasta por seis (6) meses.
- B. Cuando existan no conformidades menores que no puedan cerrarse sin una auditoría in situ o híbrida, el organismo de certificación podrá extender los plazos de cierre hasta por doce (12) meses.
- C. Si los organismos de certificación están realizando auditorías híbridas o remotas, las no conformidades levantadas podrán tener plazos de cierre extendidos como se indica anteriormente.
- D. Tan pronto como se levanten las restricciones de viaje y sanitarias, los organismos de certificación deberán revisar todas las no conformidades mayores con plazos extendidos, y realizar auditorías in situ tan pronto como sea posible.

6. Informar a PEFC Uruguay

- A. El organismo de certificación deberá informar inmediatamente a PEFC Uruguay de cualquier cambio que afecte el alcance o fecha de vencimiento de un certificado.
- B. A solicitud, el organismo de certificación deberá proporcionar a PEFC Uruguay la información documentada requerida por esta guía.